

cativos; la Orden de 13 de abril de 1993, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial ha hecho constar que ni el titular del Centro, ni persona que hubiese ostentado su representación legal, se presentó el día y hora indicados para formalizar el concierto;

Considerando que el titular del Centro ha incurrido en lo dispuesto en la disposición novena de la Orden de 13 de abril de 1993;

Considerando que, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, al no comparecer a la firma del documento de formalización del concierto educativo, debe entenderse como no formalizado el mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Declarar al Centro de Educación Preescolar «Sagrado Corazón-Esclavas», de Burgos, decaído en su derecho a concertar una unidad de Preescolar, que fue aprobada por Orden de 13 de abril de 1993.

Segundo.—Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos se adoptaron las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

19698 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se deniega al Centro privado de Educación Preescolar «Las Vocales», a ubicar en la barriada Hispanoamérica, de Los Dolores-Cartagena (Murcia), la autorización para impartir enseñanzas en el nivel de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Elena Pinedo Guerrero, en solicitud de autorización de un Centro de Educación Preescolar, que se denominaría «Las Vocales», a ubicar en la barriada Hispanoamérica, de Los Dolores-Cartagena (Murcia),

Este Ministerio, ha resuelto:

Denegar al Centro privado de Educación Preescolar «Las Vocales» a ubicar en la barriada Hispanoamérica, de Los Dolores-Cartagena (Murcia), la autorización para impartir enseñanzas en el nivel de Educación Preescolar.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación Y Ciencia, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta resolución.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19699 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se extingue el concierto educativo al Centro privado de Educación Primaria-Educación General Básica «Prosciencia», de Alcorcón, y se aprueba el concierto del Centro de Educación Primaria-Educación General Básica «Alkor», de Alcorcón (Madrid), por traslado de las instalaciones.*

A la vista de las Ordenes de 11 de mayo de 1993, por la que se aprueba la extinción de la autorización del Centro privado concertado de Educación Primaria-Educación General Básica «Prosciencia», con domicilio en avenida de Portugal, 26-28, de Alcorcón (Madrid), por traslado de sus instalaciones docentes al Centro «Alkor», y se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Primaria denominado «Galaico» y de Bachillerato denominado «Nuestra Señora de Rihondo», cuya titularidad será ostentada por «Prosciencia, Sociedad Cooperativa Limitada», y que, en

lo sucesivo, se denominarán «Alkor», con domicilio en avenida de Pablo Iglesias, sin número, de Alcorcón;

Resultando que por Orden de 13 de abril de 1993, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos, se aprobó para el Centro privado «Prosciencia», de Alcorcón (Madrid), un concierto educativo para ocho unidades de Educación Primaria y Educación General Básica;

Resultando que el Centro «Alkor», con domicilio en avenida de Pablo Iglesias, sin número, de Alcorcón, sigue atendiendo las mismas necesidades de escolarización que el antes «Prosciencia», dada la proximidad existente entre los mismos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de abril de 1993; las Ordenes de 11 de mayo de 1993, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la comunidad educativa del Centro «Prosciencia», del que es titular «Prosciencia, Sociedad Cooperativa Limitada», se ha trasladado a los locales de la avenida Pablo Iglesias, sin número, donde se ubican los Centros «Galaico» y «Nuestra Señora de Rihondo», y que en dichas instalaciones el Centro sigue atendiendo las mismas necesidades de escolarización que en el domicilio anterior, dada la proximidad existente entre los mismos;

Considerando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro de Educación Primaria-Educación General Básica «Prosciencia» y la aprobación de concierto para el Centro «Alkor», de Alcorcón (Madrid), ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la extinción del concierto educativo del Centro «Prosciencia», de Alcorcón, al que se le había concedido un concierto para ocho unidades de Educación Primaria-Educación General Básica, de acuerdo con la Orden de 13 de abril de 1993.

Segundo.—Aprobar un concierto educativo con el nuevo Centro «Alkor», de Alcorcón, para ocho unidades de Educación Primaria-Educación General Básica.

Tercero.—El nuevo documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—La presente Orden surtirá efectos desde inicios del curso escolar 1993-1994.

Madrid, 9 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

19700 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, a la Sección de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora de Montserrat», con domicilio en la calle Trévez, sin número, de Madrid, para que imparta anticipada y provisionalmente, el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente tramitado por don Luis Ruiz del Arbol-Fernández, Director del Centro de Educación Primaria «Nuestra Señora de Montserrat».

Por todo lo cual, este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización a la Sección que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Sección de Formación Profesional de primer grado. Denominación específica: «Nuestra Señora de Montserrat». Titular: Asociación Cultural Surco. Domicilio: Calle Trévez, sin número. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se